

ESTADO No. 126

Fecha: 15/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 <b>2019 00165</b>	Ejecutivo Singular	EQUIPOS Y CARGA SA	EN BOGA TEX SAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN BOGA TEX.	14/08/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00347</b>	Ejecutivo Singular	JUAN BAUTISTA-MARTINEZ GUERRA	NELSON ALONSO CALDERON JAIMES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO. EMBARGOO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 410-18988	14/08/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS MULTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

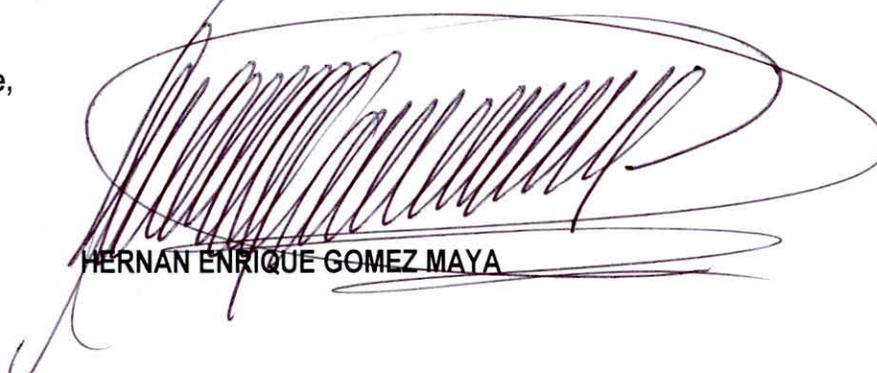
**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00165-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EQUIPOS Y CARGA S.A. NIT. 806005430-6  
**DEMANDADO:** EN BOGA TEX  
NIT. 900912835-1

**AUTO**

Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **EN BOGA TEX** identificado con **NIT. 900912835-1**, la cual es demandada dentro del proceso de la referencia. Para su efectividad oficiese a La Cámara de Comercio de Barranquilla-Atlántico, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

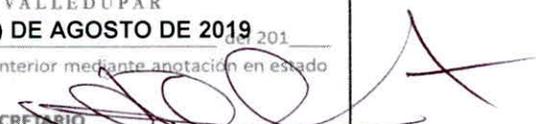
**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

R.O.  
Oficio No. 2756

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019</b> del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>126</b> EL SECRETARIO	
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS MULTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2756

Señores.

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**  
Barranquilla-Atlántico.

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00165-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR  
CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EQUIPOS Y CARGA S.A. NIT. 806005430-6  
**DEMANDADO:** EN BOGA TEX  
NIT. 900912835-1

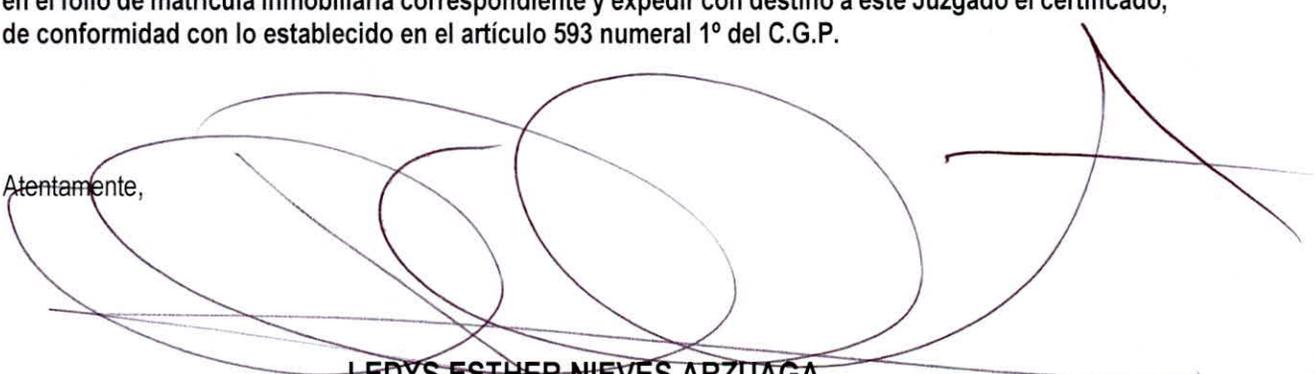
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno.

“Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **EN BOGA TEX** identificado con **NIT. 900912835-1**, la cual es demandada dentro del proceso de la referencia. Para su efectividad ofíciase a La Cámara de Comercio de Barranquilla-Atlántico, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.”

Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Agosto Dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00347-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** JUAN BAUTISTA MARTINEZ GUERRA  
C.C. 77.024.283  
**Demandado:** NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES  
C.C. 13.927.113

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.927.113, que devengue como empleada de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 21.900.000)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.927.113, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIENDA S.A., BANCO W, BANCAMIA Y BANCO FALABELLA**. Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 21.900.000)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-18988, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Arauca, propiedad del señor **NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.927.113 Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Oficio N° 2753, 2754 y 2755.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Hoy QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2019 del 201  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 126  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Agosto Dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 2753

Pagador  
**POLICIA NACIONAL**  
Valledupar-Cesar.

<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00347-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	JUAN BAUTISTA MARTINEZ GUERRA C.C. 77.024.283
<b>Demandado:</b>	NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES C.C. 13.927.113

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.927.113, que devengue como empleada de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** en la ciudad de Valledupar-Cesar. Limitese dicha medida hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 21.900.000)**. Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

**Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.**

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho

Atentamente,

  
**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Agosto Dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 2754

Gerentes

BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIENDA S.A., BANCO W, BANCAMIA Y BANCO FALABELLA.  
Ciudad

<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00347-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	JUAN BAUTISTA MARTINEZ GUERRA C.C. 77.024.283
<b>Demandado:</b>	NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES C.C. 13.927.113

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.927.113, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIENDA S.A., BANCO W, BANCAMIA Y BANCO FALABELLA.** Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 21.900.000)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

**Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.**

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Agosto Dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 2755

Señor  
OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS.  
Arauca-Arauca.

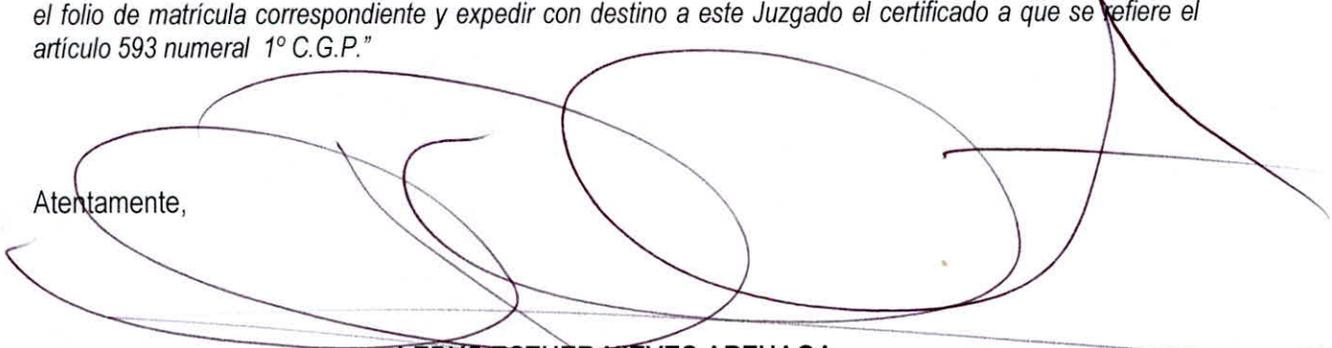
<b>RADICADO</b>	<b>20001-40-03-006-2019-00347-00</b>
<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	JUAN BAUTISTA MARTINEZ GUERRA C.C. 77.024.283
<b>Demandado:</b>	NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES C.C. 13.927.113

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-18988, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Arauca, propiedad del señor **NELSON ALFONSO CALDERON JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.927.113 Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.”*

Atentamente,



**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria